



INSTRUCCIÓN de fecha de firma electrónica, de la Secretaria General Técnica de Bienestar Social y Familia, por la que se establece la interpretación sobre la documentación susceptible de subsanación en las solicitudes de subvenciones convocadas por la Orden BSF/481/2025,, de 24 de abril, por la que se hace pública la convocatoria de subvenciones destinadas a fines de interés social en la Comunidad Autónoma de Aragón, con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, 2025.

Mediante la Orden citada en el encabezamiento se han convocado las correspondientes ayudas, regidas por el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 16.3, b), del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón. Mediante el uso de este sistema se pretende asegurar la elección de los programas idóneos para ser considerados de interés social y, por tanto, financiados con cargo a la asignación del 0,7% del IRPF, el Impuesto sobre Sociedades y las dos terceras partes del valor del caudal relicto procedente de las herencias abintestato.

El artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que *"Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud [...]".* No obstante, el procedimiento de concurrencia competitiva que rige esta convocatoria de subvenciones exige de los solicitantes una especial diligencia y responsabilidad a la hora de presentar las solicitudes, no pudiendo la Administración otorgar la subsanación de errores de presentación de documentación que es objeto de valoración, y que no sea obligatoria para la tramitación de la solicitud, sin conculcar los principios de igualdad y no discriminación.

Esta manera de actuar ha venido a ser avalada por la jurisprudencia, entre la que podemos citar la Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de abril de 2015, recurso de casación 865/2013, en la que se establece que *"el requerimiento de subsanación es procedente y preceptivo respecto de aquellos defectos/omisión de documentación determinantes de la procedencia [...] del procedimiento en sí mismo, esto es de la iniciación y consiguiente curso procedimental hasta llegar a la resolución de fondo [...]".* No es procedente ni preceptivo



respecto de aquellos defectos u omisión de documentos que afectan a los requisitos no procedimentales, es decir, a los requisitos afectantes al derecho para cuyo reconocimiento se insta (requisitos materiales afectantes al derecho y no al procedimiento administrativo)".

Conforme a la jurisprudencia citada, se observa que el requerimiento de subsanación se ha de producir respecto de los documentos cuya aportación al expediente es un requisito procedimental para la tramitación, de acuerdo con la norma de convocatoria. No resultaría procedente incluir el requerimiento de subsanación de aquellos defectos, u omisión de documentación en la Plataforma de tramitación de subvenciones fines de interés social con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del IRPF y del Impuesto de Sociedades (disponible en <https://ptsis.aragon.es/logon>) de la documentación acreditativa de los criterios de valoración, que constituyen requisitos no procedimentales, sino materiales afectantes al derecho cuyo reconocimiento se insta con la solicitud.

De la experiencia en convocatorias anteriores de esta línea de subvenciones se deduce la existencia de dudas por parte de las entidades solicitante sobre la posibilidad de subsanación de documentos no presentados en la fase de admisión de solicitudes que son objeto de evaluación. Teniéndose que clarificar que dicha posibilidad dependerá de si se trata de documentación obligatoria, sin la cual no se puede dar curso a la solicitud, o documentación opcional, considerada como aquella que acredita circunstancias que otorgan una mayor puntuación en la valoración de proyectos.

Por tanto, en aras de una mayor claridad de interpretación de la convocatoria, es el objeto de esta Instrucción determinar aquellos documentos que se consideran opcionales, en tanto en cuanto de ellos se puede obtener una mayor puntuación, distinguiéndolos así de aquellos obligatorios para dar curso a la solicitud. La ausencia de aquella documentación opcional, constituida por aquella que es acreditativa de circunstancias que pueden otorgar puntuación a las solicitudes presentadas, no será susceptible de subsanación en los términos de los artículos 66 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta instrucción se dicta en virtud del artículo 28 de la Orden BSF/481/2025, de 24 de abril, que otorga a la persona titular de la Secretaría General Técnica de Bienestar Social y Familia la facultad de dictar las instrucciones necesarias para la aplicación e interpretación de la referida Orden.



En virtud de lo anterior, vistos los preceptos legales citados y otros de general aplicación,

DISPONGO

Primero.- Indicar que la no presentación de los documentos opcionales referenciados en el Anexo II de la Orden BSF/481/2025, de 24 de abril, que son objeto de valoración y puntuación de las memorias de entidades y de programas presentadas, no será tenida en cuenta a la hora de solicitar la posible subsanación de las solicitudes.

Segundo.- Los documentos a los que se refiere el apartado anterior deberán ser aportados electrónicamente mediante la Plataforma de tramitación de subvenciones fines de interés social con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del IRPF y del Impuesto de Sociedades. No se considerará válida la inclusión de enlaces a páginas web externas en las respectivas memorias como sustitución de estos documentos.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica
Lucia Horno Elósegui
Secretaria General Técnica de Bienestar Social y Familia